

ACUERDO NUMERO VEINTIOCHO. En Corrientes, a catorce días del mes de noviembre de dos mil dos, siendo las diecisiete y treinta horas, estando reunidos y constituidos en Tribunal, en la Sala de Acuerdos del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, el señor Presidente, Dr. FERNANDO AUGUSTO NIZ, el Sr. Ministro, Dr. JUAN CARLOS CODELLO, los Sres. Ministros subrogantes, Dres. RICARDO EUGENIO MARTIN, SALVADOR LEGUIZA, ROBERTO ABEL MENDIAZ y el señor Fiscal General subrogante, Dr. JORGE OMAR SEMHAN, asistidos del Secretario Autorizante, Dr. ROBERTO HUGO SANCHEZ, tomaron en consideración los siguientes asuntos y,

-  
A C O R D A R O N

PRIMERO: Visto: El Sr. Presidente da cuenta de las Resoluciones: **Nº 120** del 6/11/02 que dispone la afectación provisoria del ayudante Guillermo Alejandro Gallozo al Juzgado Civil y Comercial Nº 5; **Nº 121** del 6/11/02 que autoriza a la Dirección de Administración la Programación y Reprogramación de Cuotas correspondiente al 4to. Trimestre/02 y la confección de Comprobantes de Contabilidad del Gasto C-01 y del Fondo C-03; **Nº 122** del 8/11/02 que dispone el traslado a la Mesa Receptora Informatizada de Expedientes del Fuero Civil y Comercial del ayudante Carlos Roberto Ortiz; **Nº 123** del 12/11/02 que dispone: a) la designación de los siguientes pasantes: de la Srta. Paula Gabriela Llanes en la Dirección de Informática, del Dr. Juan Manuel Rodríguez en el Juzgado Laboral Nº 4, de la Srta. Olga Alicia Ubaldo en el Juzgado Civil y Comercial Nº 5, de la Srta. Alejandra Beatriz Castillo en el Juzgado Civil y Comercial Nº 7, del Sr. Alejandro David Amarilla en el Juzgado Civil y Comercial Nº 12, del Lic. Nicolás Sandrigo y de la Dra. Adriana Leila Vega en el Juzgado de Instrucción Nº 5, de la Srta. Josefina Roboratti en el Juzgado Civil y Comercial Nº 2 de Goya, de la Esc. Mariela Verónica Gómez en la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial (Capital); b) la renovación de la pasantía del Dr. Pablo Martín Teler en el Juzgado Civil y Comercial Nº 5 y; c) tener presente las renunciaciones presentadas por los pasantes: Carolina Andrea Grillo, Mario Rafael Segovia Aguirrez y Rodrigo Lionel Fernández; **Nº 124** del 12/11/02 que dispone la liquidación de pago de vacaciones no gozadas al Dr. Fernando Adrián Heñin; a lo que, SE RESUELVE: Aprobarlas.

SEGUNDO: Visto: El Sr. Presidente, el Sr. Ministro subrogante, Dr. Salvador Leguiza y el Sr. Fiscal General subrogante dan cuenta de las inspecciones realizadas a las Cámaras y Juzgados con asiento en las ciudades de Santo Tomé, Ituzaingó y Gdor. Virasoro, de las que se labraron las actas que obran en los Exptes. I-70-02 al I-77-02, SE RESUELVE: 1) Aprobar los informes respectivos.

2) Tener presente las instrucciones impartidas a los actuarios acerca de las disposiciones en materia de registración de cheques.

3) Recomendar a la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial y Laboral con asiento en Santo Tomé que habilite horario vespertino para poner al día los despachos de las causas y decisiones jurisdiccionales para lo cual se otorga un plazo de 180 días a partir de la presente y a la Secretaria llevar correctamente el Registro de expedientes a estudio de los Sres. Jueces de Cámara, en la forma establecida en el pto. 12 del Acuerdo Nº 26/68.

4) Recomendar a los Juzgados de Instrucción y

Correccional adoptar las medidas necesarias para la realización de las audiencias de debate en los juicios correccionales, incluso habilitando días y horas.

5) Recomendar a los Jueces de Instrucción y a los Fiscales el cumplimiento de los plazos de la instrucción en resguardo del interés público y garantías constitucionales de los justiciables.

6) Recomendar a los Juzgados del fuero Civil ceñirse estrictamente a las normas procesales en el préstamo de expedientes.

7) Encomendar a la Sra. Directora General del Archivo que elabore un proyecto de factibilidad de creación de una Delegación del Archivo en la 5ta. Circunscripción Judicial.

8) Dar intervención a la Dirección de Administración, a sus efectos, lo referente a la asignación de una Caja Chica para el Juzgado Civil, Comercial y Laboral con asiento en Ituzaingó.

9) Tener presente para la oportunidad de aprobarse el Proyecto de Presupuesto de 2003 el pedido de creación de la Oficina de Mandamientos y Notificaciones con asiento en Ituzaingó.

10) Dar intervención a la Dirección de Arquitectura en cuanto a las reparaciones edilicias para la 5ta. Circunscripción Judicial.

11) Tener presente para la oportunidad de aprobarse el Proyecto de Presupuesto 2003 el pedido de provisión de cargos de médico, psicólogo y asistente social para los Juzgados de Ituzaingó y Gdor. Virasoro.

12) Conferir vista a la Fiscalía General en cuanto a la provisión de cargo de Defensor para la localidad de Gdor. Virasoro.

13) Tener presente el pedido de provisión de cargo de escribiente para el Juzgado Civil y Comercial de Gdor. Virasoro.

14) Pasar a estudio de la Secretaría Administrativa la solicitud de modificación del sistema de firma de planilla de asistencia diaria del personal de maestranza de Santo Tomé.

15) Disponer el traslado al Juzgado en lo Civil, Comercial y Laboral de Ituzaingó de la Prosecretaria, con funciones de Secretaria, Dra. María Silvia Muñoz Zini de Fisch.

-  
TERCERO: Visto: Las conclusiones arribadas luego de las entrevistas mantenidas con los Sres. Magistrados, Funcionarios y Profesionales del Foro, con motivo de las visitas de inspección realizadas, resultando conveniente para un mejor desenvolvimiento del servicio de justicia reformular con criterio equitativo la distribución de la competencia material y régimen de turnos de los Jueces del fuero Civil y Comercial, teniendo en cuenta que uno de ellos tiene asignado además el fuero laboral. Por ello, en uso de las facultades conferidas por el art. 23, inc. 27 y 28 del Decreto Ley N° 26/00 –LOAJ, SE RESUELVE: 1) COMPETENCIA: a) Atribuir al Juzgado Civil y Comercial, dentro de la competencia general que le fija la ley, competencia en asuntos de familia (Acdo. Extr. N° 2/01, pto. 7º) y Menores (Decreto Ley N° 129/01); con respecto al fuero del menor, será aplicable el Acuerdo N° 31/01, pto. 18º, que establece la competencia desdoblada según la materia de que se trate (prevencional y correccional) entre el Juzgado Civil y Comercial y el Juzgado de Instrucción y Correccional, respectivamente; b) Suprimir la competencia en

asuntos de familia y de menores del Juzgado Civil, Comercial y Laboral; c) Esta disposición regirá a partir del 1 de diciembre de 2002 y los procesos iniciados continuarán en el Juzgado de origen, salvo las causas prevencionales correspondientes a menores institucionalizados, por ser de competencia exclusiva del titular del Juzgado de Menores la supervisión de los Institutos de alojamiento de los niños sujetos al Patronato de Menores (Leyes 10903 y 23849 y Decreto Ley Provincial N° 129/01).

2) TURNOS: a) Modificar el Acuerdo Extraordinario N° 3/00, pto. 2º, ap. 1 y establecer que el Juzgado Civil, Comercial y Laboral y el Juzgado Civil y Comercial con asiento en Santo Tomé recibirán 100 (cien) causas por turno; 50 (cincuenta) ordinarios y de cualquier otra naturaleza y 50 (cincuenta) ejecutivos y apremios; en estas cantidades no están comprendidas las causas del fuero laboral y las de los fueros de familia y menores, en el respectivo Juzgado; b) Esta disposición regirá a partir del 1 de diciembre de 2002.

3) SUBROGACION JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL DE GOBERNADOR VIRASORO: Modificar el Acuerdo N° 27/02, pto. 6, quedando redactado de la siguiente manera: “Establecer que el Juzgado Civil y Comercial con asiento en Gobernador Virasoro será subrogado, en caso de recusación o inhabilitación, en el siguiente orden: por el Juez en lo Civil en turno, conforme a la competencia que tiene asignada; por el Juez de Instrucción y Correccional, todos con asiento en Santo Tomé; un abogado de la lista de conjueces; este último supuesto regirá en primer término cuando se trate de ausencia o vacancia”.

-  
CUARTO: Visto: Que deben fijarse las fechas de las entrevistas para los aspirantes a Secretarios y Prosecretarios que aprobaron los exámenes respectivos. SE RESUELVE: Fijar las siguientes fechas: a) Fuero Civil y Comercial: 25 y 26 de noviembre a las 14,30 hs.; b) Fuero Penal: 28 y 29 de noviembre a las 14,30 hs.; c) Fuero Laboral: 2 de diciembre a las 14,30 hs.

-  
QUINTO: Visto: El Expte. A-189-02 referente al traslado de la Biblioteca Central al edificio de 9 de Julio 1099. El Sr. Presidente informa al Cuerpo sobre los aspectos técnicos y funcionales que se tuvieron en cuenta para la reubicación de la citada dependencia y costos comparativos de las distintas alternativas, resultando más conveniente el Proyecto que consta a fs. 8/12. Por ello, SE RESUELVE: Aprobar el traslado de la Biblioteca Central al edificio de calle 9 de Julio 1099 y por Presidencia proceder a su instrumentación.

SEXTO: Visto: Los Exptes. M-161-02, M-162-02 y A-275-02 en los que Magistrados y Funcionarios de la 2da. y 5ta. Circunscripción y agentes del Poder Judicial expresan su reconocimiento y satisfacción por la puesta en marcha de la Ley de Autarquía del Poder Judicial a partir de la Reglamentación aprobada por Acdo. Extr. N° 16/02, entendiendo que coadyuvará a la real independencia del Poder Judicial. Que en el caso de los empleados (A-275-02) solicitan además la pronta normalización de la deuda salarial, pago en tiempo y forma de los haberes y primas del seguro de vida, cese del pago en Cecacor (reclamo que hacen extensivo a los jubilados judiciales) jerarquización de la carrera judicial mediante los ascensos pertinentes y llamados a concursos, solución a la insuficiencia de personal, cese de los contratos y adscripciones de personal, SE RESUELVE: A lo primero, tener presente; a lo segundo, pasar a estudio de los Sres. Ministros.

SEPTIMO: Visto: El Expte. A-277-02 en el que se solicita se contemple la posibilidad de constituir una comisión de trabajo con representación de los sectores involucrados en el quehacer judicial; en atención a los fines que persigue el petitorio, SE RESUELVE: 1) Declarar de interés judicial la solicitud formulada en las presentes actuaciones. 2) Facultar al Sr. Presidente del Cuerpo a formalizar la convocatoria para el desarrollo de un ámbito de construcción de iniciativas tendientes al estudio de las reformas con miras a mejorar el servicio de justicia con las siguientes instituciones: Poder Judicial, Colegio de Abogados, Colegio de Magistrados y Funcionarios, Ministerio Público, Red de ONGs. y Sector Judicial, para su posterior integración.

OCTAVO: Visto: Lo dispuesto por el art. 9 bis del Reglamento de la Mesa Receptora Informatizada de Expedientes y lo dispuesto por Acuerdo N° 4/01, pto. 6 y; Considerando: Que por razones de directa vinculación entre el Magistrado designado y sus Secretarios, SE RESUELVE: 1) Dejar sin efecto lo dispuesto por Acdo. N° 4/01, pto. 5.- 2) Disponer que en caso de excusación y/o recusación de los Jueces de Familia, Menores, Concursos, Quiebras y Sociedades la causa quedará radicada en el Juzgado del Magistrado designado subrogante. 3) Los procesos que actualmente se encuentran con Jueces subrogantes deberán ser remitidos para su radicación al Juzgado del Magistrado interviniente.

NOVENO: Visto: El Expte. F-54-02 "FISCAL GRAL. PODER JUDICIAL E/COPIA EN AUTOS: "FISCAL ADJUNTO A CARGO DE LA FISCALIA GENERAL DR. FERNANDO J. AMOEDO S/PRESENTA IRREGULARIDADES EN LA MESA RECEPTORA INFORMATIZADA DE EXPEDIENTES DEL FUERO CIVIL Y COMERCIAL" EXPTE. N° 39.644; Considerando: Que corresponde adoptar medidas tendientes a evitar la duplicación de demandas en las que aparece identidad de actor, demandado y objeto; ello, a modo de prevención general de ordenamiento del servicio de justicia. En uso de las facultades conferidas por el art. 23º, inc, 1º) del Decreto Ley N° 26/00 –LOAJ; SE RESUELVE: 1) Modificar el art. 10º del Reglamento de la Mesa Receptora Informatizada de Expedientes del Fuero Civil y Comercial el que quedará redactado de la siguiente manera: "Art. 10º: Planilla de Incorporación de Datos: Con el escrito inicial se acompañará una Planilla de Incorporación de Datos que será suministrada por la Mesa Receptora. En ella, que será suscripta por el profesional presentante y con el carácter de DECLARACION JURADA, se consignará: actor/es; documento (tipo y número); domicilio real y constituido; nombre y apellido del abogado accionante y matrícula; carácter (apoderado o patrocinante); demandado/s; domicilio denunciado; materia (objeto del proceso) y monto. MANIFESTACION DEL APODERADO O PATROCINANTE DE QUE NO HA INICIADO ACCION ANTERIOR con identidad de objeto y sujeto". 2) Esta modificación regirá a partir del 1 de febrero de 2003.

DECIMO: Visto: Los inconvenientes que acarrea el préstamo permanente de los libros que son únicos ejemplares, SE RESUELVE: Incorpórese como 2do. párrafo del art. 165 del RIAJ el siguiente: "*El material bibliográfico que es único ejemplar se podrá prestar por un plazo no mayor a dos días en calidad de préstamo interno. No se prestará con carácter permanente ni en calidad de préstamo externo*".

UNDECIMO: Visto: La Ley 5487 que instituye la mediación en todo el ámbito de la Provincia de Corrientes, como método no adversarial de resolución de conflictos. Considerando: Que la mencionada Ley crea el Centro Judicial de Mediación dependiente de este Superior Tribunal de Justicia (Art. 39), que éste será autoridad de aplicación (Art. 41) y que dispondrá reglamentariamente las medidas relativas a su

organización y funcionamiento (Arts. 42 y 50); oído el Señor Fiscal General Subrogante, SE RESUELVE: 1) Disponer la reglamentación de la Ley 5487 bajo la coordinación de la Escuela de la Magistratura dependiente del Area de Desarrollo de Recursos Humanos, de la siguiente manera: Coordinador General: Dr. Ricardo E. Martín, Director de la Escuela de la Magistratura y una Comisión integrada por: Poder Judicial (tres miembros). Cámara de Diputados (un miembro). Cámara de Senadores (un miembro). Colegio de Abogados (un miembro). Asociación Correntina de Mediación (un miembro). La comisión del Poder Judicial estará integrada por la Dra. María del Rosario Adano de Ferro (Secretaria), el Dr. Augusto Demetrio Costaguta y la Dra. Marisa Esther Spagnolo. 2) Se fija como término de presentación del proyecto el 15 de Marzo de 2003. 3) El lugar de trabajo será la Sala de Acuerdos del Area de Desarrollo de Recursos Humanos. 4) El horario y modalidad de trabajo será fijado por la Comisión. 5) Por Presidencia se cursarán las invitaciones a la Cámara de Diputados, Cámara de Senadores, Colegio de Abogados y Asociación Correntina de Mediación para que designen a sus representantes.

DUODECIMO: Visto: La renuncia de la Señora Secretaria del Juzgado en lo Civil y Comercial de Monte Caseros, Dra. Norah del Carmen Palmeyro (Expte. P-58-02), SE RESUELVE: Aceptarla a partir del 1 de diciembre de 2002 y darle las gracias por los servicios prestados.

DECIMO TERCERO: Visto: El Expte. M-154-02; en atención a razones de servicio y anuencia prestada por el Sr. Presidente de la Cámara en lo Criminal N° 2 Dr. Luis Angel Godoy Prats; SE RESUELVE: 1) Trasladar a la Oficina de Mandamientos y Notificaciones a la Jefe de Despacho Sra. Hilda Maidana de Vilavedra, con funciones de Oficial de Justicia, debiendo prestar juramento ante este Superior Tribunal. 2) Adjudicar un cargo de escribiente a la Cámara en lo Criminal N° 2.

DECIMO CUARTO: Visto: El Expte. D-103-02; en atención a razones de servicio y anuencia prestada por la Sra. Juez Dra. Norma A. Oliva de Piatti; SE RESUELVE: 1) Trasladar a la Dirección de Informática al escribiente José Javier Pérez Chávez Garcia. 2) Trasladar al Juzgado en lo Civil y Comercial N° 10 a la oficial auxiliar Mariana Isabel Aguirre.

DECIMO QUINTO: Visto: El Expte. J-718-02; en el que consta la solicitud de la Asistente Social Celia Pompeya Arnal de Bonacorsi para cumplir funciones en el Cuerpo de Servicio Social Forense. Considerando: Que la Sra. Juez, Dra. María Elena Dadone presta conformidad con el traslado solicitado. Que atento a la naturaleza formativa de la función peticionada por la Sra. Arnal de Bonacorsi, no se requiere modificación presupuestaria alguna, y oído el Sr. Fiscal General Subrogante; SE RESUELVE: Admitir la solicitud y asignar a la Asistente Social Celia Pompeya Arnal de Bonacorsi funciones ad hoc en el Cuerpo de Servicio Social Forense por el término de seis (6) meses a contar desde el día de la fecha, revistando en su cargo de Oficial Mayor (Clase 302) y percibiendo la remuneración que a él corresponde.

DECIMO SEXTO: Visto: El Expte. J-703-02; en el que la Sra. Juez de Menores N° 1, Dra. Rosa Esquivel Iglesia de San Lorenzo solicita la afectación exclusiva del Auxiliar Técnico Oscar Gómez al Juzgado a su cargo; en atención a razones de servicio, SE RESUELVE: Tener presente para su oportunidad.

DECIMO SEPTIMO: Visto: El Expte. I-33-02: "Inspección de Justicia de Paz E/Nota del Juez de Paz de Paso de la Patria S/Cédulas Ley Convenio 3556". Considerando: Que el Sr. Juez de Paz de Paso de la

Patria solicita se otorgue facultades de notificador al personal del Juzgado a su cargo. Por ello y en atención a los motivos de servicio invocados, SE RESUELVE: 1) Otorgar facultades de notificador, incluso para el diligenciamiento de las cédulas previstas en la Ley N° 22.172, al Sr. Secretario Diego Jean Pedrozo y a la Escribiente Rosa H. Balladares de Arce, quienes previamente deberán prestar el juramento de práctica ante el Sr. Juez, dejándose constancia en el libro de acta respectivo.

DECIMO OCTAVO: Visto: El Expte. A-118-02: "Agentes del Poder Judicial (A.D.R.H.) Solicitan"; y los agregados por razones de conexidad: A-170-02, A-172-02, A-169-02, A-171-02, A-167-02 y A-165-02. Considerando: I- Que en las actuaciones precedentemente referenciadas agentes del Poder Judicial solicitan en fundamento a los atrasos en la liquidación de sus haberes y hasta tanto ello se regularice, se les conceda la licencia prevista en el art. 63º del R.I. o en su defecto una ayuda económica consistente en el importe de dos boletos o pasajes diarios del transporte urbano automotor, por tener sus domicilios a más de un kilómetro de distancia de sus lugares de trabajo. II- Que de conformidad a lo informado por la Dirección de Administración solo existen fondos disponibles en Cecacor para hacer frente a lo solicitado y consultadas que fueron las distintas empresas de transporte de la ciudad sólo aceptan el pago de los abonos en pesos o Lecop. Que, por otra parte, la situación de atraso en el cobro de los haberes afecta a la sociedad toda y el hecho no es atribuible al Poder Judicial, sin perjuicio de los reclamos efectuados con anterioridad por este Superior Tribunal para regularizar la situación y dar una solución definitiva al problema y de los que dan cuenta los Acuerdos Extraordinarios N° 2/02, N° 10/02, N° 11/02, N° 13/02, entre otros. Que, no reuniendo los petitorios los extremos del art. 63º del R.I., oído el Sr. Fiscal General Subrogante, SE RESUELVE: No hacer lugar y archivar.

DECIMO NOVENO: Visto: Los Exptes. F-46-02 y J-494-02 y en atención a razones de servicio y con carácter excepcional según informes de la Dirección de Administración, SE RESUELVE: 1) Renovar hasta el 31/12/02, con carácter improrrogable, las contrataciones de servicios: a) Del Dr. Carlos Raúl Gallardo para desempeñar funciones de Prosecretario Relator en la Fiscalía de Instrucción, Correccional y de Menores de Esquina y bajo las mismas condiciones a que refiere el Acuerdo N° 7/02, pto. 16º. b) De la Srta. Andrea Rossana Marczuk para desempeñarse en el Juzgado de Instrucción N° 1, bajo las mismas condiciones establecidas en el Acuerdo N° 8/02, pto. 3º. 2) Remitir a la Dirección de Administración a sus efectos.

VIGESIMO: Visto: El Expte. R-83-02 en el que la Jefe de Departamento Elba A. Rosales de Barités deduce reconsideración del pto. 5º del Acuerdo N° 26/02, peticionando que la renuncia al cargo le sea aceptada a partir del 01/01/03 –tal como lo había solicitado- y no desde el 01/12/02 como lo dispone el citado Acuerdo. Considerando: Que, la recurrente no arrima argumentos con entidad suficiente que permitan modificar lo acordado, SE RESUELVE: No hacer lugar.

VIGESIMO PRIMERO: Visto: El Expte. D-322-02; y en atención a los motivos invocados por la Sra. Directora de Administración, SE RESUELVE: Incrementar el monto asignado a la Caja Chica de la Dirección General de Administración, fijándolo en un total de \$ 800,00 y continuando como responsables de su administración y rendición de cuenta la Srta. Ana Isabel Flores y la Sra. Blanca Kannemann de Silva.

VIGESIMO SEGUNDO: Visto: La solicitud formulada por el Sr. Juez en lo Civil, Comercial y Laboral de la

ciudad de Mercedes, Dr. Gustavo René Buffil (Expte. J-761-02). Considerando: Las razones y situación del Juzgado invocadas, facultad conferida por el art. 167 del C.P.C. y C. y dictamen del Sr. Fiscal General Subrogante, SE RESUELVE: Acordar al Sr. Juez en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de Mercedes, Dr. Gustavo René Buffil una prórroga de sesenta días para dictar sentencia en los expedientes que se detallan a fs. 1 (Números 10.733/01, 14.029/96, 14.091/96, 14.729/98, 14.905/98, 14.930/98, 15.005/99, 15.543/00, 16.367/02).

VIGESIMO TERCERO: Visto: La solicitud formulada por el Sr. Juez en lo Civil y Comercial de la ciudad de Santo Tomé, Dr. Humberto C. De Biase Echevarría (Expte. J-764-02). Considerando: Las razones y situación del Juzgado invocadas, facultad conferida por el art. 167 del C.P.C. y C. y dictamen del Sr. Fiscal General Subrogante, SE RESUELVE: Acordar al Sr. Juez en lo Civil y Comercial de la ciudad de Santo Tomé, Dr. Humberto C. De Biase Echevarría una prórroga de cuarenta días para dictar sentencia en los expedientes que se detallan a fs. 1 (Números 12.028/00, 12.029/00 y 12.049/00).

VIGESIMO CUARTO: Visto: En atención a los pedidos de aclaratoria de distintos aspectos de la Fe de erratas del Acuerdo Extraordinario N° 16/02, en el anexo V , ap. 2., dispuesta por Acuerdo N° 27/02, pto. 21°:

a) Alcance de los términos “actuaciones cumplidas en épocas de feria judicial” y “actuaciones cumplidas con habilitación de días y horas inhábiles”, para las que se fija una tasa diferencial equivalente al triple y doble respectivamente. Al respecto, cabe aclarar que lo que se tributa es la solicitud de “habilitación” (de feria o de día y hora) en todos los casos, para lo cual corresponde tomar como base de referencia del cálculo la tasa general de actuación judicial (art. 2 inc. 2° Ley 4484) es decir \$ 2,00, \$ 12,00 y \$ 15,00 según se inicie en el Juzgado de Paz, demás Tribunales o Superior Tribunal, respectivamente, la que se duplicará o triplicará, como corresponda; a este efecto el pedido de habilitación de feria implica el de habilitación de día y hora. La tributación que correspondiere al “objeto” de la presentación no se recarga.

Que en estos casos y a fin de un mejor ordenamiento de los registros contables de la Dirección de Administración se recomienda consignar en la boleta de depósito en el rubro “Otros” las frases “habilitación de día y hora” o “feria judicial”.

b) Recursos de queja por apelación denegada interpuestos ante las Cámaras y Superior Tribunal: en cuanto a su encuadramiento fiscal, deben ser considerados como primera presentación y abonarse la tasa general de actuación judicial (art. 2 inc. 2° Ley 4484).

c) Aceptación de cargo de Defensor en sede penal. El cobro de la tasa (sobretasa fija de actuación) prevista para la aceptación de los cargos discernidos en juicio, como así también el de las demás tasas, debe adecuarse a las exenciones contempladas en el art. 238 del Código Fiscal. Al respecto, tal exención está expresamente prevista en el inc. e), norma que también establece las condiciones y la oportunidad del pago de las tasas que correspondan; lo que, oído el Sr. Fiscal General subrogante, **Así se resuelve** y se dispone hacerlo saber.

-  
VIGESIMO QUINTO: Visto: Que los objetos secuestrados en causas penales en las condiciones que establece la Ley, constituyen recursos propios del Poder Judicial (art. 8 - Ley 4420); oído el Sr. Fiscal General subrogante, SE RESUELVE: Conformar una Comisión integrada por el Sr. Juez de Cámara y Ministro subrogante, Dr. Roberto Abel Mendiaz y por el Sr. Fiscal General subrogante, Dr. Jorge Omar Semhan, que tendrá a su cargo ubicar, individualizar e inventariar los elementos secuestrados a fin de

establecer su situación legal, plazos transcurridos y ejercitar las disponibilidades que correspondan, estando facultados a constituirse en cada Tribunal para recabar datos, compulsar los expedientes y registros, a efectos de lograr un inmediato y mejor ordenamiento y refuncionalización de tales elementos en los términos establecidos por la Ley 5288.

· *En este estado se retira del Acuerdo el Sr. Ministro subrogante, Dr. Ricardo Eugenio Martín.*

VIGESIMO SEXTO: Visto: El Expte. S-63-02: "SI.TRA.J. Interpone Recurso de Reconsideración C/Art. 62º PTO. a) Sección Séptima del Acuerdo Extraordinario Nº 5 del 16.05.02". Considerando: I. Que a fs. 5/9 el Sindicato de Trabajadores Judiciales a través de sus Secretario General, deduce recurso de reconsideración contra el Acdo. Extraordinario Nº 5/02, pto. 1º, emanado de este Superior Tribunal en anterior conformación que aprueba el Reglamento de Asistencia y Licencias de Magistrados, Funcionarios y Empleados del Poder Judicial (R.A.L.) y que en su art. 62º, inc. a) establece las modalidades a las que deberá ajustarse la entidad sindical en el uso de la licencia gremial, solicitando se restablezca el régimen instaurado por Acdo. Nº 30/01, pto. 9º, relatando el historial y los antecedentes del caso. II- Se agravia la recurrente por considerar que la disminución de la cantidad de licencias acordadas –una sin goce de haberes siendo que el Acdo. Nº 30/01, pto. 9º concedía tres con goce de haberes- imposibilita que un solo representante pueda desempeñarse en todas las gestiones inherentes al cargo, dada la creciente complejidad de la tarea gremial, modificando en forma perniciosa para la institución la forma de trabajo que venían desarrollando. Impugna además lo decidido por entender que el Cuerpo dispone quienes serán las personas beneficiadas con la licencia gremial, lo que considera facultad discrecional del Sindicato y podría impedir a un representante legítimamente elegido ejercer su mandato en razón de no contar con los beneficios que se han dejado sin efecto. Estima lesionado el derecho de propiedad en fundamento a los derechos adquiridos incorporados en el Acdo. Nº 30/01, pto. 9º y ejercidos durante largo tiempo por el Sindicato. Refiere finalmente a vicios del acto ya que éste no ha sido motivado, se ha apartado de la causa –antecedentes de hecho y de derecho- y de la finalidad, obrando con arbitrariedad, abuso y desviación de poder, vulnerándose un interés tutelado de carácter administrativo del Sindicato, acudiendo al art. 102 y 103 de la Ley Nº 34060 sobre la motivación del acto administrativo y citando doctrina y jurisprudencia. III- Que, en primer lugar se deben analizar las cuestiones de los vicios imputados al punto del Acdo. referente a su "causa" y "motivación". La "causa" (subsumida en el objeto) son los antecedentes o razones de hecho o de derecho que justifican la emisión del acto administrativo. O sea "si el acto administrativo es el ejercicio de una potestad, él solo puede dictarse en función del presupuesto de hecho tipificado por la norma (v.gr. existencia de vacante para justificar el nombramiento) (Farrando-Martínez "Manual de Derecho Administrativo" 1991 –pág. 191). Pero, es opinión generalizada que la "causa" no se relaciona con el "propósito o intención" de quien emitió el acto (finalidad) ni con la "razón" del mismo (motivación). Se reduce a la constatación de un hecho, que cuando proviene directamente de la norma atributiva de la potestad es siempre con elemento reglado del acto, que puede o no coincidir con el motivo. En resumidas cuentas la "causa" se desarrolla sobre la base de las atribuciones de la actividad reglada, que no se discute en el sentido de potestad del Superior Tribunal para formular el acto (modificación del Reglamento) y, con respecto a los "hechos y antecedentes" que lo sustentan, si bien ha sido mencionado escuetamente en el Acdo. Nº 5 los recurrentes han efectuado un historial más que suficiente, donde reconocen la suspensión anterior del Acdo. Nº 27/98. En cuanto a la "motivación" como vicio del acto, se refiere a las "razones" que llevan al órgano a su emisión (Revidatti-Sasson "Procedimiento Administrativo" –pág. 123). La Ley no se

refiere a la extensión de las explicaciones sino a su completa falta, de allí que, siendo suficiente una sola frase no significa que ella carezca de motivación. El Acdo. Extr. N° 5 se refiere a los antecedentes como facultad de superintendencia del Superior Tribunal y a la “conveniencia de actualizar las disposiciones que regulan la asistencia y licencia del personal”. Y en cuanto a su motivación especial, en mérito a ese objetivo la licencia gremial se adecua a la legislación vigente en la materia, en concordancia con el servicio de justicia. “La licencia gremial consiste en una suspensión de ciertos efectos del contrato de trabajo (deber de prestación del servicio; deber de remuneración) cuando por la naturaleza y las obligaciones propias del cargo que el trabajador desempeña, este requiere brindar una dedicación de tiempo completo a su actuación, que le resulta de hecho incompatible con la prosecución simultánea del cumplimiento de su contrato de trabajo” (Corte, N. “El modelo sindical argentino” – pág. 463). Sigue el autor: “...la incidencia de la misma sobre la relación contractual posee –en la nueva ley- las siguientes características: a) De otorgamiento automático. b) El representante o dirigente sindical en uso de licencia se mantiene en su régimen laboral, asistencial y previsional; pero se trasladan a la organización sindical respectiva las obligaciones remuneratorias y los aportes o contribuciones. De allí que lo que perciba de la organización sindical es una “compensación económica por los haberes que el trabajador deja de percibir”. c) El tiempo que dure la licencia es tiempo de servicio”. O sea que la actividad gremial no puede ser subvencionada por el empleador sino por el organismo gremial, en cuyo beneficio se realiza el trabajo; lo contrario importa abonar una remuneración por un trabajo que no se hace, que contradice el precepto constitucional de “igual remuneración por igual tarea” (art. 14 bis –C.N.). El no subvencionar la actividad gremial, a lo que no está obligado el Poder Judicial, no afecta la labor del gremio ni la estabilidad de sus dirigentes, de allí que –en consonancia con los preceptos mencionados (art. 48 – Ley N° 23551)- el nuevo art. 62 concede licencia gremial por el “término del mandato”. IV- Como ha quedado dicho, la norma impugnada garantizando el derecho de asociación, lo ha reglamentado en ejercicio de las facultades originarias de superintendencia para no hacerlo incompatible con el desempeño de las tareas judiciales. Sabido es que por el cargo que le ha sido conferido, el agente judicial –a semejanza del empleado público- queda sometido a las mismas necesidades del servicio público -administración de justicia- y acepta no ejercer aquellos actos cuya realización sería incompatible con el funcionamiento normal y continuo de los órganos necesarios a la vida del Estado (CS Fallos 303-1185). No pueden, por lo tanto, invocarse válidamente los argumentos esgrimidos por los quejosos, para substraerse a obligaciones reglamentarias. Por ello y oído el Sr. Fiscal General subrogante; SE RESUELVE: No hacer lugar al recurso interpuesto.

VIGESIMO SEPTIMO: Comunicar lo resuelto, por Secretaría y darlo a publicidad. No habiendo otros asuntos a consideración, se dio por terminado el presente Acuerdo, firmándose, previa lectura y ratificación, ante mí, Secretario, doy fe. Fdo. Dres. FERNANDO AUGUSTO NIZ, JUAN CARLOS CODELLO, RICARDO EUGENIO MARTIN, SALVADOR LEGUIZA, ROBERTO ABEL MENDIAZ y JORGE OMAR SEMHAN. Ante mí, Dr. ROBERTO HUGO SANCHEZ, Secretario”.

**ES COPIA**

COMUNICADO DE SECRETARIA

CUERPO MEDICO: Horario de atención del personal que concurre a consultorio para control de

asistencia: de 9,30 a 12,30 hs. en la sede del Cuerpo Médico.